

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto Foral 31/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de julio. Aprobar la modificación del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de julio, por el que se aprobó el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social

La regulación actual de las primas por jubilación anticipada voluntaria y de la renuncia incentivada a la condición de funcionario/a de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social se encuentra recogida en el artículo 58 del Decreto Foral del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social. Este artículo se encuentra incardinado en el capítulo XII "Ayudas sociales".

Las anteriores medidas fueron aprobadas al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional 21.^a de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, introducida por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, así como en los apartados 1,2 y 3 del artículo 22 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

No obstante lo anterior, con fecha 5 de abril de 2022, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia 421/2022, de 5 de abril, por la que casa la sentencia del Tribunal de Superior de Justicia del País Vasco de 6 de noviembre de 2020, reproduciendo en su fundamento de derecho quinto las argumentaciones de la sentencia 344/2022, de 16 de marzo, del mismo tribunal, que fija doctrina casacional respecto a la invalidez de los acuerdos de las entidades locales que establezcan gratificaciones, cualquiera que sea su denominación, por jubilación anticipada, en tanto no exista una norma legal de alcance general que les dé cobertura:

"Es criterio jurisprudencial claramente establecido que las gratificaciones-cualquiera que sea su denominación en cada caso- por jubilación anticipada previstas en acuerdos de entidades locales tienen naturaleza de retribución y, por consiguiente, sólo pueden considerarse ajustadas a Derecho en la medida en que tengan fundamento en alguna norma de alcance general, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración Local. (...)

En este orden de consideraciones, debe señalarse que la arriba mencionada disposición adicional 21.^a de la Ley 30/1984, aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general."

En definitiva, la citada sentencia 421/2022, de 5 de abril, recuerda la doctrina jurisprudencial establecida en la materia, aplicable a cualquiera que fuera el colectivo afectado, en el sentido de considerar los incentivos a la jubilación anticipada de los empleados públicos locales previstos en acuerdos o pactos sin cobertura legal de alcance general no ajustados a derecho.

En este sentido, según la doctrina fijada, el sistema retributivo actualmente en vigor con carácter de básico, que es el establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, completándose en el ámbito local con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local, no regula dichos incentivos a la jubilación anticipada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cabe concluir que las medidas actualmente reguladas en el artículo 58 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, no constituyen prestaciones sociales, sino retribuciones, y mientras no exista una ley estatal de carácter básico que las regule expresamente resultan improcedentes, por lo que con base en los principios de legalidad y seguridad jurídica procede dejarlas sin efecto.

Informada la representación sindical del contenido de la sentencia recaída, así como de la doctrina jurisprudencial establecida en la materia.

A propuesta del Diputado Foral de Políticas Sociales y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral, modificado por el Decreto 345/2019 del Diputado General de 19 de julio y con el Decreto Foral 44/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 13/2016, de 9 de febrero, sobre Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Servicios Sociales y el Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales,

DISPONGO

Única. Derogar, por invalidez legal, el artículo 58 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, relativo a las primas por jubilación voluntaria y a la renuncia incentivada a la condición de funcionario/a de carrera.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 2022

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Diputado de Políticas Sociales
EMILIO SOLA BALLOJERA

La Directora de Servicios Sociales
ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ